

Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore

Vigésima segunda sesión
Ginebra, 9 a 13 de julio de 2012

PARTICIPACIÓN DE OBSERVADORES

Documento preparado por la Secretaría

1. En su vigésima primera sesión, celebrada del 16 al 20 de abril de 2010, el Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore (“el CIG” o “el Comité”) solicitó a la Secretaría que, para la vigésima segunda sesión del Comité, preparara un documento de información en el que se proporcionara información sobre las consecuencias prácticas, procedimentales y presupuestarias de las siguientes sugerencias formuladas por el Grupo de Representantes Indígenas con el respaldo de una delegación, a saber: 1) que se establezca en el Comité una nueva condición, la de pueblo indígena, independiente de la de observador, 2) que los pueblos indígenas estén representados, por norma, en todo grupo de “Amigos de la Presidencia” que pueda eventualmente crearse, 3) que, por norma, los representantes de los pueblos indígenas sean nombrados copresidentes de los grupos de trabajo y de redacción, 4) que la representación ante la Junta Asesora del Fondo de la OMPI de Contribuciones Voluntarias se dé en pie de igualdad con los Estados miembros (es decir, que la Junta esté constituida por cuatro representantes de los Estados miembros, cuatro representantes de las comunidades indígenas y locales y el Presidente de la Junta, que es Vicepresidente del Comité), 5) que la Secretaría mantenga consultas entre sesiones con el Presidente del Grupo de Representantes Indígenas, en lo que atañe a la selección de los integrantes de la mesa redonda de las comunidades indígenas, y 6) que se invite a los integrantes de la mesa redonda de las comunidades indígenas a abordar los documentos de trabajo sustantivos de la sesión correspondiente del Comité, con miras a hacer una aportación directa a la labor del CIG (véase la decisión sobre el punto 7 de la vigésima primera sesión del CIG¹).

¹

Véase http://www.wipo.int/edocs/mdocs/tk/es/wipo_grtkf_ic_21/wipo_grtkf_ic_21_ref_decisions.doc.

2. El presente documento suministra información sobre las consecuencias prácticas, procedimentales y presupuestarias de esas seis sugerencias formuladas por el Grupo de Representantes Indígenas. De esa manera, el presente documento remite, cuando procede, a documentos y decisiones anteriores del CIG que guardan relación con la participación de los observadores y que pueden resultar pertinentes para este documento concreto.

3. A fin de prestar asistencia en la preparación del presente documento, se invitó a los participantes en el CIG, en la vigésima primera sesión, a presentar por escrito a la Secretaría de la OMPI sus opiniones sobre las sugerencias 1) a 6) *supra*. Se recibió un documento presentado por la delegación de un Estado miembro.² El documento se publicará en el sitio Web de la OMPI a fin de que sea consultado.³

4. A raíz de una petición formulada por algunos Estados miembros en la vigésima primera sesión del CIG,⁴ se recuerda que el carácter intergubernamental del CIG se ha de considerar como un aspecto fundamental de su presente constitución, tal y como se subraya en el párrafo 17 de la versión más larga y más completa del documento WIPO/GRTKF/IC/20/7.⁵ En virtud del Reglamento General de la OMPI,⁶ los Estados miembros constituyen actualmente la única categoría de entidades presentes en el CIG que pueden estar representadas por delegados que tienen derecho a presentar propuestas, enmiendas o mociones, así como a votar. Las sugerencias formuladas por el Grupo de Representantes Indígenas podrían tener una repercusión mayor o menos en el carácter intergubernamental del Comité tal y como se define actualmente, ya que dichas sugerencias, o algunas de ellas, podrían incidir en la naturaleza exclusiva de los derechos otorgados a los Estados miembros.

5. Por lo tanto, se invita a los Estados miembros y a los demás participantes en el CIG a reflexionar sobre las sugerencias planteadas por el Grupo de Representantes Indígenas, no sólo desde el punto de vista procedimental, práctico y presupuestario, sino asimismo en lo que atañe al carácter intergubernamental del CIG.

6. Aunque el presente documento se ha elaborado en el marco sugerido por el Grupo de Representantes Indígenas, también resulta pertinente mencionar que algunos Estados miembros recordaron al CIG en su vigésima primera sesión que deseaban que en los documentos del CIG se complementara cualquier referencia a los pueblos indígenas con la referencia a las "comunidades locales".⁷

CONSECUENCIAS DE LA SUGERENCIA DE QUE "SE ESTABLEZCA EN EL COMITÉ UNA NUEVA CONDICIÓN, LA DE PUEBLO INDÍGENA, INDEPENDIENTE DE LA DE OBSERVADOR" (SUGERENCIA 1)

7. Actualmente, los pueblos indígenas y las comunidades locales que deseen participar en el CIG pueden hacerlo solicitando el derecho a estar representados en calidad de observadores *ad hoc* por medio de un mecanismo de acreditación *ad hoc* que se aplica a determinados Estados y organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales. Se puede otorgar ese

² México.

³ <http://www.wipo.int/tk/es/igc/index.html>.

⁴ Véase el proyecto de informe preliminar de la vigésima primera sesión (WIPO/GRTKF/IC/21/7 Prov. (de próxima publicación)).

⁵ "Proyecto de estudio sobre la participación de observadores en la labor del Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore". Esta versión está disponible en forma de documento oficioso en

http://www.wipo.int/edocs/mdocs/tk/es/wipo_grtkf_ic_20/wipo_grtkf_ic_20_7-annex1.doc.

⁶ El Reglamento General de la OMPI (publicación N° 399 Rev.3) se puede consultar en http://www.wipo.int/export/sites/www/freepublications/es/general/399/wipo_pub_399.pdf.

⁷ Véase el proyecto de informe preliminar de la vigésima primera sesión (WIPO/GRTKF/IC/21/7 Prov. (de próxima publicación)).

derecho a los solicitantes previa decisión del CIG, de conformidad con el artículo 8.2) del Reglamento General de la OMPI.

8. Establecer una nueva condición, la de pueblo indígena, en el CIG, independiente de la de observador, implicaría, en el contexto del CIG, que los pueblos indígenas tendrían derecho a estar representados y a participar en el CIG no en calidad de observadores, sino como una categoría diferente de participantes.

9. Como se recuerda en el párrafo 4 del documento OMPI/GRTKF/IC/1/2 en relación con el Reglamento Interno del CIG⁸ aprobado por el CIG en su primera sesión, en abril de 2011, “el Reglamento General aplicable a los órganos de la OMPI, concretamente el Reglamento General de la OMPI (publicación N° 399(S)Rev.3), se aplica al Comité Intergubernamental, a reserva de cualquier norma especial de procedimiento que el Comité Intergubernamental desee adoptar”. Hasta la fecha, el CIG no ha adoptado normas especiales de procedimiento en relación con la categorización de los participantes en el CIG. En consecuencia, el Reglamento General de la OMPI se aplica actualmente a esa categorización.

10. En virtud del Reglamento General de la OMPI, los participantes en el CIG pueden entrar en una de las dos categorías siguientes: pueden ser reconocidos como “delegados” en virtud de la Regla 7 del Reglamento General, “delegados” que son representantes de Estados; o pueden ser reconocidos como “observadores” en virtud de la Regla 8 del Reglamento General.

11. El reconocimiento de una nueva condición, la de “pueblo indígena”, independiente de la de observador, podría implicar que esos participantes estén categorizados como “delegados” (opción 1) o que se introduzca una nueva categoría para los pueblos indígenas (opción 2).

12. Si el CIG desea optar por la opción 2, tendría que decidir introducir, en lo que atañe a su propio Reglamento Interno, una enmienda con el fin de crear una tercera categoría de participantes aplicable a quienes representan a los pueblos indígenas. Dicha enmienda no supondría un cambio sustancial a no ser que se incluyera, además, la especificación de que se otorgará a esta nueva categoría de participantes al menos uno de los dos derechos siguientes que se deniegan explícitamente a los observadores en virtud del Reglamento General de la OMPI, es decir, el derecho a presentar propuestas, enmiendas y mociones (que se deniega a los observadores en virtud de la Regla 24.2)), al menos directamente,⁹ y/o el derecho a votar (que se deniega a los observadores en virtud de la Regla 39).

13. También sería necesaria una enmienda, mediante decisión del CIG, en lo que atañe a la opción 1, es decir, el reconocimiento de los representantes de pueblos indígenas en calidad de “delegados”.¹⁰ De hecho, únicamente los Estados miembros de la OMPI, en virtud del Reglamento General, así como los Estados miembros de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial que no son miembros de la OMPI, en virtud de la norma especial adoptada por el CIG en su primera sesión, tienen derecho actualmente a estar representados mediante “delegaciones” en el CIG. En caso de que se adopte dicha enmienda, los derechos a presentar propuestas y a votar, que se otorgan actualmente a todos los “delegados”, se ampliarían automáticamente a los delegados que representan a los pueblos indígenas, salvo que el CIG decida limitar esos derechos.

⁸ Este documento está disponible en http://www.wipo.int/edocs/mdocs/tk/es/wipo_grtkf_ic_1/wipo_grtkf_ic_1_2.doc

⁹ Sin embargo, en la práctica del CIG se tienen en cuenta los proyectos de propuestas presentados por observadores si cuentan con el apoyo de al menos un Estado miembro.

¹⁰ En la presente nota informativa se deja a un lado otra opción que tendrían los Estados miembros de incluir, dentro de sus propias delegaciones, a los representantes de pueblos indígenas que deseen participar en el CIG. En ese caso, esos representantes participarían en el CIG, desde el punto de vista procedimental, en calidad de delegados de los Estados miembros y no como representantes de pueblos indígenas como tales.

14. Desde el punto de vista práctico y procedimental, el ejercicio de los derechos de presentar propuestas y de votar podría conllevar asimismo que los participantes en el CIG que representen a pueblos indígenas tengan derecho, como cuestión de principio, a participar plenamente en grupos de trabajo o de redacción informales y a presidir o copresidir esos grupos.
15. Las sugerencias formuladas por el Grupo de Representantes Indígenas podrían implicar asimismo que, desde el punto de vista práctico y procedimental en el seno del CIG, los pueblos indígenas tengan que diferenciarse de las demás organizaciones no gubernamentales, incluidas las “comunidades locales” y las organizaciones no gubernamentales que representan a los pueblos indígenas o trabajan a su favor y colaboran con ellos. Esta medida conlleva establecer algún mecanismo que permita identificar a los pueblos indígenas como tales.
16. Otras consecuencias prácticas de la sugerencia planteada por el Grupo de Representantes Indígenas, en caso de que se acepte, afectarían a la ubicación de los asientos de los participantes que representan a los pueblos indígenas en la sala de sesiones y a las placas de identificación que se utilizarían para identificar a los pueblos indígenas que representen esos participantes.
17. Las consecuencias presupuestarias de esa sugerencia serían limitadas, salvo que la Asamblea General de la OMPI acuerde que los representantes de los pueblos indígenas, debido a su nueva condición, tengan derecho a recibir financiación con miras a su participación en el CIG en concordancia con las disposiciones que se aplican actualmente a los delegados de los Estados miembros procedentes de países en desarrollo y países en transición. En caso contrario, tendrían que introducirse enmiendas en el Reglamento del Fondo de Contribuciones Voluntarias de la OMPI a fin de que los representantes de pueblos indígenas, independientemente de los representantes de observadores acreditados que representen a comunidades locales, soliciten y reciban ayuda financiera del Fondo y de excluir posiblemente de la financiación, en mayor o menor medida, a los representantes de observadores acreditados que representen a comunidades locales.

CONSECUENCIAS DE LAS SUGERENCIAS DE QUE “LOS PUEBLOS INDÍGENAS ESTÉN REPRESENTADOS, POR NORMA, EN TODO GRUPO DE “AMIGOS DE LA PRESIDENCIA” QUE PUEDA EVENTUALMENTE CREARSE” Y DE QUE “POR NORMA, LOS REPRESENTANTES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS SEAN NOMBRADOS COPRESIDENTES DE LOS GRUPOS DE TRABAJO Y DE REDACCIÓN” (SUGERENCIA 2 Y 3)

18. Parece apropiado reunir ambas sugerencias bajo el mismo epígrafe, ya que al parecer las dos tienen consecuencias similares en lo que atañe al procedimiento.
19. Resulta pertinente recordar que en el documento WIPO/GRTKF/IC/20/7 (párrafo 8), así como en la versión más larga y más completa¹¹ de ese documento (párrafos 26 y 27) se contextualizaba y se formulaba la propuesta de que el CIG invitara a los observadores a designar un representante que formara parte de cualquiera de los grupos de “Amigos de la Presidencia” que pudieran crearse y, de conformidad con el Reglamento Interno, a designar a un representante de los observadores como copresidente o comoderador de algunos de los subgrupos de trabajo. Asimismo, resulta adecuado recordar que el CIG, respecto de esa

¹¹ “Proyecto de estudio sobre la participación de observadores en la labor del Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore”. Esta versión está disponible en forma de documento oficioso en http://www.wipo.int/edocs/mdocs/tk/es/wipo_grtkf_ic_20/wipo_grtkf_ic_20_7-annex1.doc.

propuesta, “observó”, como parte de las decisiones que adoptó durante su vigésima sesión,¹² “que queda siempre al arbitrio de la Presidencia del Comité, con la aprobación del Comité y de conformidad con su Reglamento Interno, la decisión de invitar a representantes de observadores a unirse a cualquiera de los grupos de “Amigos de la Presidencia” que pudieran crearse o a copresidir los grupos de trabajo y de redacción”.

20. Las sugerencias planteadas por el Grupo de Representantes Indígenas conllevarían que la decisión adoptada por el CIG en su vigésima sesión se convirtiera en norma (“de oficio”) y que se aplicara únicamente a determinado grupo de observadores, es decir, a los representantes de pueblos indígenas, y no a todos los observadores. No habría consecuencias presupuestarias si se acordara aprobar esta sugerencia.

CONSECUENCIAS DE LA SUGERENCIA DE QUE “LA JUNTA ASESORA DEL FONDO DE LA OMPI DE CONTRIBUCIONES VOLUNTARIAS ESTÉ CONSTITUIDA POR CUATRO REPRESENTANTES DE LOS ESTADOS MIEMBROS, CUATRO REPRESENTANTES DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y LOCALES Y EL PRESIDENTE DE LA JUNTA, QUE ES VICEPRESIDENTE DEL COMITÉ” (SUGERENCIA 4 2)

21. Actualmente, el artículo 7 del Reglamento del Fondo de Contribuciones Voluntarias de la OMPI,¹³ adoptado por la Asamblea General de la OMPI, estipula que

”La Junta Asesora estará integrada por nueve miembros, a saber:

- el Presidente del Comité, designado *ex officio* o, en caso de impedimento de este último, uno de los Vicepresidentes por él designados en calidad de Presidente adjunto;
- cinco miembros procedentes de las Delegaciones de los Estados miembros de la OMPI, participantes en el Comité y que reflejen un equilibrio geográfico adecuado; y
- tres miembros procedentes de observadores acreditados que representen a las comunidades indígenas y locales u otros custodios o titulares de los conocimientos tradicionales o las expresiones culturales tradicionales.”

22. La sugerencia planteada por el Grupo de Representantes Indígenas tiene por fin que la representación ante la Junta Asesora del Fondo de la OMPI se dé en pie de igualdad, por una parte, entre los representantes de los observadores acreditados que representan a las comunidades indígenas y locales y, por otra, los miembros de las Delegaciones de los Estados miembros de la OMPI que tomen parte en el Comité, aumentando en uno el número de miembros del primer grupo y disminuyendo en uno el número de miembros del segundo.

23. Esta sugerencia exigiría que la Asamblea General de la OMPI modificara el artículo 7 del Reglamento del Fondo de Contribuciones Voluntarias, posiblemente previa recomendación del Comité.

24. Resulta pertinente señalar que disminuir el número de miembros de las Delegaciones de Estados miembros de la OMPI podría repercutir en el equilibrio geográfico existente entre dichos miembros en el marco de la Junta Asesora. Actualmente, al menos los cinco grupos regionales oficiales pueden designar un candidato cada uno para formar parte de la Junta, de conformidad con los artículos 7 y 8 del Reglamento del Fondo de Contribuciones Voluntarias de la OMPI. No habría consecuencias presupuestarias si se acordara aprobar esta sugerencia.

¹² Esas decisiones pueden consultarse en http://www.wipo.int/edocs/mdocs/tk/es/wipo_grtkf_ic_20/wipo_grtkf_ic_20_ref_decisions.doc.

¹³ El Reglamento del Fondo de Contribuciones Voluntarias de la OMPI puede consultarse en http://www.wipo.int/export/sites/www/tk/es/ngoparticipation/voluntary_fund/amended_rules.doc.

CONSECUENCIAS DE LA SUGERENCIA DE QUE “LA SECRETARÍA MANTENGA CONSULTAS ENTRE SESIONES CON EL PRESIDENTE DEL GRUPO DE REPRESENTANTES INDÍGENAS, EN LO QUE ATAÑE A LA SELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA REDONDA DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS” (SUGERENCIA 5)

25. En noviembre de 2004, en la séptima sesión del CIG, este último decidió que las futuras sesiones del CIG estarían precedidas de mesas redondas presididas por un representante de un pueblo indígena o una comunidad local.¹⁴ Las mesas redondas estarían compuestas por participantes de comunidades indígenas o locales procedentes de distintas regiones socioculturales. Las mesas redondas no forman parte oficial de las sesiones del CIG. Sin embargo, se incluyen informes resumidos de sus deliberaciones en los informes de las sesiones del CIG. Asimismo, las ponencias presentadas por los participantes en las mesas redondas también están disponibles en el sitio Web de la OMPI.¹⁵

26. Desde la creación de las mesas redondas de representantes de comunidades indígenas y locales, la Secretaría ha invitado a expertos de comunidades indígenas y locales a formar parte en las mesas redondas teniendo en cuenta su experiencia y conocimientos pertinentes en relación con el tema de la mesa redonda, así como atendiendo a la distribución geocultural. Con respecto a los temas y miembros de las mesas redondas, la Secretaría realiza investigaciones y consultas informales entre sesiones con expertos pertinentes. La sugerencia planteada por el Grupo de Representantes Indígenas llevaría a la Secretaría a incluir al Presidente del Grupo de Representantes Indígenas en esas consultas entre sesiones del CIG.

27. Una consecuencia importante de esta sugerencia es que el Grupo de Representantes Indígenas elige Presidente no solamente para el período que dura la sesión del Comité sino también para los períodos entre sesiones. Hasta la fecha, el Grupo no ha designado un Presidente para los períodos entre sesiones. Si el Grupo procede a hacerlo, la Secretaría tendrá mucho gusto en efectuar consultas con él.

28. No se prevé que haya consecuencias presupuestarias a raíz de esta sugerencia.

CONSECUENCIAS DE LA SUGERENCIA DE QUE “SE INVITE A LOS INTEGRANTES DE LA MESA REDONDA DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS A ABORDAR LOS DOCUMENTOS DE TRABAJO SUSTANTIVOS DE LA SESIÓN CORRESPONDIENTE DEL COMITÉ, CON MIRAS A HACER UNA APORTACIÓN DIRECTA A LA LABOR DEL CIG” (SUGERENCIA 6)

29. Hasta la fecha, los temas de las mesas redondas seleccionados por la Secretaría han sido de carácter amplio, han resultado pertinentes para las necesidades y expectativas de las comunidades indígenas y locales y se han centrado en las cuestiones de propiedad intelectual objeto de debate en el CIG. Como tales, dichos temas han estado vinculados a labor del Comité, aunque se ha dejado a discreción de cada uno de los integrantes de las mesas redondas la manera de efectuar una aportación directa al examen de los documentos de trabajo sustantivos del Comité al presentar su ponencia.

30. La sugerencia planteada por el Grupo de Representantes Indígenas conlleva invitar explícitamente a los integrantes de las mesas redondas a examinar documentos de trabajo del CIG. En la práctica, esto también supone que a fin de participar en las mesas redondas sería necesario estar familiarizado suficientemente con esos documentos así como con el proceso subyacente en relación con ellos.

¹⁴ WIPO/GRTKF/IC/7/15, apartado 63.iv).

¹⁵ Véase http://www.wipo.int/tk/es/ngoparticipation/ind_loc_com/index.html.

31. No habría consecuencias presupuestarias en relación con esa sugerencia, en caso de que fuera adoptada por el CIG.

32. Resulta pertinente recordar que aunque las mesas redondas de las comunidades indígenas no forman parte de los procedimientos oficiales del CIG, se insta vivamente a los delegados y observadores a que asistan a las sesiones de las mesas redondas, entablen el diálogo con los ponentes y extraigan información de las ponencias presentadas. En el documento WIPO/GRTKF/IC/21/6 (párrafos 7 y 8) se formuló una propuesta con el fin de modificar el presente formato de las mesas redondas de las comunidades indígenas.¹⁶ En su vigésima primera sesión, el CIG decidió no modificar ese formato.¹⁷

33. Se invita al Comité a tomar nota del contenido del presente documento.

[Fin del documento]

¹⁶ Cabe consultar el documento WIPO/GRTKF/IC/21/6 en http://www.wipo.int/edocs/mdocs/tk/es/wipo_grtkf_ic_21/wipo_grtkf_ic_21_6.doc.

¹⁷ Véase la decisión adoptada por el CIG en su vigésima primera sesión, en el marco del punto 7, en http://www.wipo.int/edocs/mdocs/tk/es/wipo_grtkf_ic_20/wipo_grtkf_ic_20_ref_decisions.doc.